Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

domingo 28 de Octubre de 1821.

S. Simon y S. Judas apostoles.

PALMA.

El Presidente y Vocales que componen la Junta Municipal de Sanidad de Palma Capital de la Provincia de las Islas Baleares.

Con fecha de 24 del actual dice la Junta Superior de Sanidad de esta Provincia lo que sigue.

„Siguiendo esta Junta Superior de Sanidad los principios que la señalan sus atribuciones y deberes, y deseando por cuantos medios estén á su alcance proporcionar á los afligidos habitantes de esta desgraciada Capital todos los medios de substraer víctimas al contagio desolador que ha asaltado yá hasta los últimos rincones de ella; habiendo tocado la imposibilidad de proporcionar edificios cómodos con toda la amplitud y separaciones necesarias en el mismo cordon, y para que los habitantes puedan hacer en ellos la cuarentena, han acordado se observen las reglas siguientes.

1ª. Aunque la Junta cree suficiente el número de 15 dias y asi lo acordó con respeto á las personas procedentes del Lazareto del Real en su bando de 5 del actual ha resuelto sea de 20 para la mayor seguridad y confianza de los pueblos.

2ª. El que deseare hacer la expresada observacion de 20 dias dirigirá su solicitud al Sr. D. Tomás de Verí el cual de acuerdo con el Sr. Comandante General del cordon y con el Facultativo consultor del mismo resolverán el punto donde deba construirse una barraca á

costa del interesado.

3ª. Este punto deberá ser siempre en parage saludable y ventilado, y á las inmediaciones de la línea para que puedan los cuarentenarios ser observados, recibir los auxilios necesarios de la parte exterior del cordon y ser reconocidos diariamente por visita de aspecto que executará el propio médico consultor.

4ª. Concluida la cuarentena y verificado el expurgo y ventileo de las tropas y efectos con todo rigor y escrupulosidad se expedirá certificacion por el Sr. Comandante General del cordon y por el Sr. D. Tomás de Verí y médico consultor de que el individuo ó individuos han cumplido sin novedad en su salud con esta disposicion sanitaria y en seguida podrán pasar á otros pueblos, ó predios donde las Juntas respectivas les señalarán la observacion de los diez dias prescritos en el citado bando.

5ª. A fin de utilizar el gasto de los barracones que hayan construido los sugetos de posibles que quieran hacer esta cuarentena se prohibe el que los destruyan con tal que durante ella no esperimenten novedad alguna en su salud.

6ª. Si ocurriese que alguna de las personas puestas de este modo en cuarentena se manifestase acometida en la enfermedad reinante será estraida inmediatamente y conducida al Lazareto de observacion ó al sucio segun lo exija su estado y las demas bolverán á empezar la cuarentena quemandose la barraca que se infestó y construyendo otra en punto separado los interesados

7ª. Las personas existentes en Lazaretos de

observacion del Real y las del campamento de barracas que se hallen sin la menor novedad en su salud acreditada con certificacion de los médicos y Gefes de estos establecimientos sanitarios podrán lo mismo que los de la Ciudad que se hallen en igual caso disfrutar del beneficio de que se trata en esta órden.

8ª En todos los casos los que aspiren á hacer cuarentena ya sea que residan en la Ciudad ó extra-muros de ella dentro del cordon deben justificar su estado de completa salud y por lo que hace á los de la Ciudad, deberán ademas hacer constar la aprobacion de la Junta Municipal de Sanidad de Palma.

9ª Desocupadas las barracas por los cuarentenarios podrán entrar otras personas en ellas que aspiren al mismo beneficio, en la inteligencia que los sujetos que las hubiesen construido las podrán ceder á quien bien les pareciese como propiedad suya, pero sino hiciese esta secion ó señalamiento del cual se deberá dar parte al Sr. Comandante General del cordon y al Sr. D. Tomás de Verí podrá este Sr. Vocal destinarlas para que hagan en ella la cuarentena los sujetos que tengan solicitud pendiente segun el órden de sus fechas.

Estas disposiciones no tienen otro objeto que el de osegurar la mayor tranquilidad de las personas que hagan la cuarentena evitándoles la zosobra y la agitacion que sufririan en un edificio donde se acumulasen y reuniesen muchas otras con el mismo objeto. Lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; en la parte que le toca, haciéndolo saber á los interesados,

Lo que se hace saber al Público para su inteligencia y satisfaccion. Palma 27 de Octubre de 1821.—Ramon Villalonga.—Por acuerdo de la Junta Municipal de Sanidad.—Miguel Ignacio Manera Secretario.

COMUNICADO,

En toda sociedad se reconoce un derecho comun á cada miembro de los que la componen, que no puede ser abandonado ni cedido por resultar de un deber rigurosamente obligatorio para todo hombre constituido en sociedad. Este deber es tan subsistente como la sociedad misma, y ningun individuo puede estar exento de él sin ser excluido de la sociedad, ó sin que sea alterado el orden social. Consiste este deber en contribuir tanto como sea posible al bien de la sociedad, y el derecho que produce es el de manifestar á los asociados todas las ideas que se crean propias para disminuir la suma de sus males, y para aumentar la de sua bienes.

Sobre tan incontrastable derecho que nadie puede enagenar; que es anterior á todas las leyes y mas poderoso que ellas porque deriva de aquella suprema ley que precede y las encierra á todas; que puede ser anonadado por algunos instantes por los actos de la violencia pero que por eso no deja de quedar bajo la eterna salvaguardia de la justicia y de la razon, se halla fundada la libertad de la imprenta.

El tribanal de la opinion publica; aquel tribunal que invisible en cierto modo tiene una accion mas continua y mas poderosa que la de la ley. de los Magistrados, de los Ministros, y del Principe, debe á la libertad de imprenta el ser instruido de los errores de la administracion, y el tener un exacto conocimiento de los abusos de autoridad de los funcionarios publicos. No debe pues parecer estraño que adunados la arbitrariedad y el despotismo hayan constantemente dirigido sus tiros contra esta benefica institucion pintando á sus abusos como funestos á la sociedad.

La autoridad de la ley no debe tener mayor influencia sobre el exercicio del derecho qne goza todo ciudadano de publicar sus ideas que sobre el de los demas derechos que le resultan de la sociedad: es decir, que sus disposiciones no deben estenderse á la cosa sino á la persona que abusa de ella. Si apenas se hallará un solo derecho de que no pueda abusarse; y si apcsar de la posibilidad de esta abuso no prohiben las leyes el egercicio de una multitud de derechos sociales ¿porque no sucederá lo mismo respecto á aquel derecho apreciable cuyo egercicio es interesantisimo y muy dificil el abuso quc de él puede hacerse?

Lexos de ser la libertad de la Imprenta una institucion funesta para la reputacion del ciudadano. ella es su mas firme apoyo. Quando no existe ningun medio de comunicacion entre el individuo y el publico, cada uno está entregado sin poder defenderse á los ataques secretos de la malignidad y de la envidia, y ve debilitarse y destruirse su reputacion sin conocer á sus enemigos ni á la naturoleza de sus operaciones. Con la libertad de la imprenta este mal es mas raro, y puede ser facilmente reparado. El calumniador será contenido por el temor de que será manifestada al publico su iniquidad, y la facilidad de pnblicar los hechos que atestigüen la inocencia hará impotentes la licencia y la daccionetr.

Sea cual fuere el aspeclo bajo el que sc considere la libertad de la imprenta, bien sea como el efecto necesario de un derecho que no se puede ceder, abandonar ni destruir, ó como un medio para ilustrar la opínion publica, ó como uno de los mas poderosps instrumentos de la verdad, ella siempre será mirada como un manantial inagotable de biens, como un derecho el mas propio para conservar los otros derehos, y en fin como uno de los mayores auxilios que las leyes han podido ofrecer á la instruccion publica

Aunque no dudamos que el público se halla hondamente penetrado de estas verdades, no creemos sin sinbargo que sea ocioso repetirlas y recordar á todos los ciudadanos que el derecho que tieren de publicar sus ideas por medio de la imprenta resulta de los principios constitutivos del pacto social, y que su ejercicio está solidamente garantido por nuestra Constitucion. Nunca serán bastantemente ponderadas las dificultades que debe esperimentar un pueblo nuevo en la carrera de la libertad para progresar en un sistema que descansa principalmente en las costumbres que le son analogas tan dificiles de adquirirse. La politica tenebrosa que por tanto tiempo nos tuvo sumidos en la abyeccion, puso en el catálogo de los delitos de lesa Magestad los clamores que de cuando en cuando levantaba al trono la filosofía, y hasta se nos privó del consuelo de condolecer nuestra suerte. Es necesario pues que procuremos destruir los hábitos contraidos en aquella época maladada, y nos acostumbremos poco á poco á deponer la timidez que deben naturalmeute producir tres y mas siglos de esclavitud y de tinieblas. Hagamos entender á los gobernantes que sus operaciones se hallan sujetas á la censura pública, y que la ley es la que arma el brazo del patriota para rasgar el velo con que quieran presentarlas al pueblo. No, no es un crímen horroroso el atacar con motivo la conducta de los principales agentes del Gobierno, antes bien es un deber sacrosanto que nos impone la patria de vigilar la conducta de los funcionarios públicos: ¿Mas como podrá ser debidamente desempeñada esta terríble magistratura de que se halla investido todo ciudadano? oygamos las sabias lecciones que en cierta reunion patriotica dictó la filosofía sobre este punto. ««Es inutil recomendar la delicadeza de esta censura; pero tambien lo es, el esplicar, los daños que acarrearia su tolerancia, y debemos tener presente, ciudadanos, que la patria es lo primero. Creen algunos que en hablar de un gefe superior se ataca su autoridad; pero es un error, aun el concebirlo: son hombres como los demas; tienen pasiones: y son susceptibles de culpa, pues siendo asi, ¿por qué se han de respetar sus faltas, dando lugar á que la impunidad les haga repetirlas? Hay algunas de estás que se corrigen mas facilmente noticiandolas al pueblo, que haciendolo al Gobierno. Este puede ser alucinado con los datos ó circunstancias que presente el interesado; pero el pueblo que la vió cometer, jusga con mas certeza, y el rigido tribunal de la opinion, es muy temible para el buen funcionarío que ama su reputacion, y para el malo que quiere conservar su puesto, ó aspira á graudes empleos. Desengañaos, ciudadanos, tenemos una obligacion todos los habitantes de los pueblos de vigilar la conducta de las antoridades, y delatarlas aute la ley, y ante el pueblo; pero deben convencerse todos de que en este hecho, no se atacó el empleo; sino al que le ejerce. Los empleos no son respousables, porque teniendo señaladas sus facultades, no pueden errar; quien es culpable es el que lo dosempeña, por heberse separado de la marcha que le está trazada. No debemos tampoco esperar á que cometan grandes crimenes, porque entonces es nutil la censura. Hagamosle siempre que se pueeda justificar y cumpliremos. Tengmos presente, que no son malos solamentei los conocidos por tales, sino tambien quellos que carecicndo de la aetividad necesaria en sus destinos, origiuan daños de mucha transcendencia. De estos hay muchos por desgracia, y tambien de los que deseando con ansia conservar sus empleos, hacen todo el mal posible, con tal que se crean á cubierto. A estos es indispensable vigilarlos; son la polilla del sistema, y contra ellos debemos clamar energicamente para que el Gobierno los separe en razon á sus facultades si nosotros no encontramos medios legales de combatirlos. Yo invito á todos los ciudadanos á que se presenten en este respetable lugar, á acusar á los funcionarios públicos que sean contrarios al sistema, ó criminales por cualquiera estilo. Ruego empero, á todos, que no aventuren acusaciones improbables; el que aqui profiera una espresion que pueda erir á algun ciudadano ha de tener la justificacion preparada.

»Suele tambien contener á los ciudadanos para publicar la falta de algun gefe el temor de desagradarle; pero ¿que temor es este tan infundado? en una nacion libre, teme nadie mas que el criminal? Convenceos de las

ventajas del sistema que hemos proclamado. Antiguamente no se podria censurar al que mandaba ; pero ya es muy diverso, estais seguros, y lo único que debemos evitar es la ligereza de hablar sin pruebas. En teniéndolas venid, venid á este lugar temible para los malos, y confundid al injusto, y al inconstitucional. Nada receleis, no les queda mas recurso que enmendarse y envenenar sus entrañas, con la rabia de no poderse vengar."

ÓRDEN DE LA PLAZA.=*Servicio para el dia* 28

Gefe de dia el Teniente Coronel Don Manuel Drapie. visita de hospital y provision el capitan D. Guillermo Alcover, ambos agregados al E. M.; parada y Lazaretos artilleria, Milicia activa y Nacional y la Compañia auxiliar Voluntaria.=*Terres.*

SALUD PÚBLICA.

Estado de los enfermos existentes en el lazareto de Jesus estra muros de esta Ciudad con espresion de los nuevamente acometidos, muertos, convalecientes y curados, correspondiente al dia de la fecha, redactado de los partes que han dado los facultativos respectivos.

	Homb.s	*Mug.s*	*Niños*
Enfermos del dia anterior.	26	23	7
Entrados.			
De las manzanas acordonadas.	0	0	0
De fuera del cordon.	4	3	0
Del lazareto de observacion	3	2	2
Del campamento.	0	0	0
Total....	33	28	9
Muertos.	3	3	3
Quedan	30	25	6
Curados.	0	0	0
Quedan existentes.	30	25	6

NOTAS.

1.ª Han fallecido fuera del cordon tres hombres uno junto la Catedral, uno calle dels Forats y un religioso en el convento de Dominicos. Dos mugeres, una calle de los Olmos, y otra en la del Socorro.

2.ª Los entrados en el hospital de Jesus de fuera del cordon proceden dos de la Sapatería, uno de la calle de S. Francisco, uno de frente la fuente de la Bañeta uno de la calle de S. Cayetano, uno del hospital de caridad y uno no se sabe su procedencia.

3.ª De los 61 enfermos que quedan existentes hay 20 en la convalecencia.

Lo que avisa al Público esta Junta Municipal para su inteligencia. Palma 26 Octubre de 1821. Miguel Ignacio Manera Secretario.

SERVICIO SANITARIO.

Comandante perpetuo del Lazareto del Mar
Dr. José Trias.

Del de Jesus.
D. Francisco Ximenes.

Del de Cal Aldiaca.
D. José Prats.

Del de observacion del monasterio del Real del dia de hoy.
D. Francisco Dameto.

Palma 28 de Octubre de 1821.=Miguel Ignacio Manera Secretario.

Nota. En algunos exemplares del diario de ayer pag. 2 colum. lin. 43, donde dice deja, debe decir desea.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.